JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 11001400305320190120 7

Fenecido el término de suspensión, decretado en auto de fecha 9 de octubre de 2020, con base en lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1.- Decretar la reanudación del proceso.

2. Por secretaria, requerir a la parte actora, para que en el término de ocho (8) días informe si el extremo pasivo cancelo la obligación, o los pagos que haya efectuado.

Cumplido el término, el cual debe contabilizarse a partir de la fecha de comunicación por correo electrónico a la parte actora, ingresar las diligencias al despacho.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 100 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 23 – junio – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria